

Establecen delitos cuyos procesos se tramitarán en la vía ordinaria

LEY N° 26689

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°.- Se tramitarán en la vía ordinaria, los siguientes delitos previstos en el Código Penal:

a. En los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud:

- Los de parricidio previstos en el Artículo 107°.
- Los de asesinato tipificados en el Artículo 108°.

b. En los delitos contra la libertad:

- Los de violación de la libertad personal previstos en el Artículo 152°.
- Los de violación de la libertad sexual previstos en el Artículo 173°.

c. En los delitos contra el Patrimonio:

- Los de robo agravado previstos en el Artículo 189°.

d. En los delitos contra la salud pública:

- El de tráfico ilícito de drogas tipificado en los Artículos 296°, 296°-A, 296°-B, 296°-C y 297°.

e. En los delitos contra el Estado y la Defensa Nacional:

- Todos los previstos en el Título XV.

f. En los delitos contra los Poderes del Estado y el Orden Constitucional:

- Todos los previstos en el Título XVI.

g. En los delitos contra la Administración Pública:

- Los de concusión tipificados en la Sección II.
- Los de peculado señalados en la Sección III.
- Los de corrupción de funcionarios previstos en la Sección IV.

Artículo 2°.- Todos los demás delitos previstos en el Código Penal se sujetan al trámite sumario establecido en el Decreto Legislativo N° 124.

Artículo 3°.- El recurso de queja de derecho sólo podrá formularse por denegatoria del de nulidad respecto de las sentencias y otras resoluciones que pongan fin al proceso. Al presentar el recurso de queja de derecho se precisará la infracción constitucional o la grave irregularidad procesal o sustantiva que motiva el recurso, citando las piezas pertinentes del proceso y sus folios. La omisión de dicha información determinará que la Sala Penal Suprema declare de plano la inadmisibilidad de la queja.

La queja de derecho declarada infundada o improcedente por maliciosa dará lugar a la aplicación de las medidas disciplinarias previstas en el Artículo 292° de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Artículo 4°.- Derógase el Decreto Ley N° 26147 y todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

DISPOSICION TRANSITORIA

Unica.- Los procesos penales en trámite en los juzgados penales se adecuarán a las disposiciones de la presente ley. Los procesos que se han venido tramitando por la vía ordinaria y que se encuentren con informe del juez penal, continuarán su séquito por dichas reglas hasta concluir.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y seis.

VICTOR JOY WAY ROJAS
Presidente del Congreso de la República

CARLOS TORRES Y TORRES LARA
Primer Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y seis.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO PANDOLFI ARBULU
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS HERMOZA MOYA
Ministro de Justicia